



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALMACENES EXITO S.A.
DEMANDADOS	INVERSIONES M&P GROUP S.A.S.
ASUNTO	-INCORPORA NOTIFICACION -NO ACCEDE OFICIAR POR INFORMACIÓN -SE ORDENA SEGUIR ADELANDATE CON LA EJECUCION
RADICADO	050013103009-2021-00332-00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Se deniega la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. como lo solicita la parte demandante; en tanto, la persona de quien solicita información no es parte en el proceso.

2. Se incorporará constancia de envío por correo electrónico, de notificación personal a la demandada INVERSIONES M&P GROUP S.A.S., con data de envío 09 de septiembre de 2022 con acuse de recibido en la misma fecha, por lo que, la notificación se entiende surtida pasados dos días hábiles conforme lo dispone el artículo 8º del decreto 806 del 2020 hoy, ley 2213 de 2022. Advirtiendo que no existe réplica a la demandada.

3. Se procede a decidir sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, en este proceso ejecutivo incoado por ALMACENES ÉXITO S.A. **contra** INVERSIONES M&P GROUP S.A.S., conforme a lo establecido por el art. 440 inciso 2º del C. G. del Proceso que señala:

" (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

3.1. ANTECEDENTES

3.1.1. A través de apoderada judicial, ALMACENES ÉXITO S.A., solicitó dar orden de apremio **contra** INVERSIONES M&P GROUP S.A.S. por las obligaciones impagas en virtud del canon de arrendamiento causados desde mayo del año 2021, contenidas en factura de venta como se discriminan a continuación:

Número de factura	Valor factura	Fecha de vencimiento	Fecha de exigibilidad
VM2400816088	2,523,510	31.05.2021	01.06.2021
VM2400815024	8,411,699	17.05.2021	18.05.2021
VM2400812559	8,411,699	17.04.2021	18.04.2021
VM2400810111	8,411,699	19.03.2021	20.03.2021
VM2400806889	8,411,699	14.02.2021	15.02.2021
VM2400804223	8,285,524	24.01.2021	25.01.2021
VM2400803182	2,831,491	01.01.2021	02.01.2021
VM2400801026	2,523,509	19.12.2020	20.12.2020
VM2400799289	2,523,509	20.11.2020	21.11.2020
VM2400795863	1,080,501	18.10.2020	19.10.2020
VM2400795863	7,290,140	18.10.2020	19.10.2020
VM2400771775	6,050,920	13.01.2020	14.01.2020
VM2400791745	3,241,503	21.08.2020	22.08.2020
VM2400789252	3,404,940	27.07.2020	28.07.2020
VM2400786938	2,042,964	29.06.2020	30.06.2020
VM2400782466	4,862,254	18.04.2020	19.04.2020
VM2400784831	8,103,757	24.05.2020	25.05.2020
VM2400778688	5,942,755	14.03.2020	15.03.2020
VM2400775581	8,103,757	15.02.2020	16.02.2020
Total:	102.457.830		

Además, solicitó la orden de pago por las cuotas de administración en la siguiente forma:

Número de factura	Valor factura	Fecha de vencimiento	Fecha de exigibilidad
VM2400816087	691,015	31.05.2021	01.06.2021
VM2400814235	2,303,383	17.05.2021	18.05.2021
VM2400811772	2,303,383	17.04.2021	18.04.2021
VM2400772567	1,668,294	13.01.2020	14.01.2020
VM2400809343	2,303,383	18.03.2021	19.03.2021
VM2400807633	2,303,383	14.02.2021	15.02.2021
VM2400804966	2,303,383	24.01.2021	25.01.2021
VM2400801806	2,214,791	20.12.2020	21.12.2020
VM2400796659	1,727,537	19.10.2020	20.10.2020



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

VM2400793335	1,727,537	21.09.2020	22.09.2020
VM2400790901	1,727,537	21.08.2020	22.08.2020
VM2400788387	1,966,734	27.07.2020	28.07.2020
VM2400786098	2,214,791	27.06.2020	28.06.2020
VM2400783956	841,621	21.05.2020	22.05.2020
VM2400781633	1,240,283	18.04.2020	19.04.2020
VM2400779481	2,214,791	14.03.2020	15.03.2020
Total:	\$ 29.751.846		

Y, finalmente, por la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL M.L. (\$50.470.194), a título de cláusula penal.

3.1.2. Trámite y Réplica. Se dio orden de apremio el 19 de julio de 2022; proveído que fue notificado a la parte ejecutada de forma personal como ya se expuso en numeral 1° de esta providencia, esto es, el 9 de septiembre del año en curso, según archivo digital 13 al 13.03.

El término para proponer excepciones venció y la parte ejecutada no propuso ningún medio de defensa en oposición, como tampoco existe prueba del pago de la obligación por la cual se promovió esta ejecución. Por consiguiente, se debe disponer continuar con la ejecución de la obligación.

3.2-. CONSIDERACIONES.

3.2.1. El artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que (...) emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de cualquiera otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley..."*

El contrato de arrendamiento número 2017-2227 con data 06 de junio de 2018 sobre el local comercial 360, ubicado en el centro comercial Viva Envigado, entre ALMACENES ÉXITO S.A. como ARRENDADOR, Y la sociedad INVERSIONES M&P GROUP S.A.S. como arrendatario, presta mérito ejecutivo al tenor de la norma



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

citada, dando lugar a la ejecución de la obligación contenida en el mismo y las facturas que lo complementan, sin que se oponga la parte ejecutada, por tanto, se debe ordenar continuar con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

3.2.2. También están claros los extremos subjetivos de la relación obligacional, en tanto, los extremos del litigio son los mismos de la relación contractual arrendaticia, legitimados para demandar y resistir la demanda, con interés en el resultado del proceso. Adicional, con capacidad para ser parte y comparecer, pues se acredita la existencia y representación de ambas sociedades con los certificados expedidos por la Cámara de Comercio y se acude por la ejecutante a través de apoderado judicial, como es válido que la ejecutada guarde silencio y no designe abogado. Finalmente, es competente el juzgado para resolver el asunto por el domicilio de la demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación por la cual se ejecuta.

3.2.3. En consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución como se dijo en el mandamiento de pago, precisando que la suma total por cuotas de administración es de **\$ 29.751.846** y no de \$ 29.751.84, como erradamente se totalizó. Corrección que se hace en virtud el art. 286 del C. G. del P., pues obedece a un error de digitalización o aritmético.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada en favor del demandante, las que se liquidarán por la secretaria del juzgado como lo establece el art. 366 del régimen procesal vigente. Las agencias se tasan en la suma de \$7.307.195, para que hagan parte de aquella liquidación.

Con los bienes del patrimonio de la sociedad demandada, páguese la obligación que acá se ejecuta. Una vez embargados, secuestrados, valorados y rematados de ser el caso.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: Se deniega la solicitud de la ejecutante de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para obtener información, en tanto, la persona de quien se solicita no es parte en el proceso.

SEGUNDO: Se incorpora constancia de envío por correo electrónico, de **notificación personal** a la demandada INVERSIONES M&P GROUP S.A.S., con data de envío 09 de septiembre de 2022 con acuse de recibido en la misma fecha, por lo que, la notificación se entiende surtida pasados dos días hábiles conforme lo dispone el artículo 8° del decreto 806 del 2020, hoy ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor ALMACENES ÉXITO S.A. con Nit. 890.900.608-9 contra la sociedad INVERSIONES M&P GROUP S.A.S, con Nit. 900.854.795-6, en la forma dispuesta en el auto mandamiento de pago, con la corrección aritmética señalada en la parte motiva de este auto, por los siguientes conceptos:

A) En virtud de los cánones de arrendamiento; y que se discriminan así:

Numero de factura	Valor factura	Fecha de vencimiento	Fecha de exigibilidad
VM2400816088	2,523,510	31.05.2021	01.06.2021
VM2400815024	8,411,699	17.05.2021	18.05.2021
VM2400812559	8,411,699	17.04.2021	18.04.2021
VM2400810111	8,411,699	19.03.2021	20.03.2021
VM2400806889	8,411,699	14.02.2021	15.02.2021
VM2400804223	8,285,524	24.01.2021	25.01.2021
VM2400803182	2,831,491	01.01.2021	02.01.2021
VM2400801026	2,523,509	19.12.2020	20.12.2020
VM2400799289	2,523,509	20.11.2020	21.11.2020
VM2400795863	1,080,501	18.10.2020	19.10.2020
VM2400795863	7,290,140	18.10.2020	19.10.2020
VM2400771775	6,050,920	13.01.2020	14.01.2020
VM2400791745	3,241,503	21.08.2020	22.08.2020
VM2400789252	3,404,940	27.07.2020	28.07.2020
VM2400786938	2,042,964	29.06.2020	30.06.2020
VM2400782466	4,862,254	18.04.2020	19.04.2020



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

VM2400784831	8,103,757	24.05.2020	25.05.2020
VM2400778688	5,942,755	14.03.2020	15.03.2020
VM2400775581	8,103,757	15.02.2020	16.02.2020
Total:	\$102.457.830		

B) En virtud de las cuotas de administración; y que se discriminan de así:

Numero de factura	Valor factura	Fecha de vencimiento	Fecha de exigibilidad
VM2400816087	691,015	31.05.2021	01.06.2021
VM2400814235	2,303,383	17.05.2021	18.05.2021
VM2400811772	2,303,383	17.04.2021	18.04.2021
VM2400772567	1,668,294	13.01.2020	14.01.2020
VM2400809343	2,303,383	18.03.2021	19.03.2021
VM2400807633	2,303,383	14.02.2021	15.02.2021
VM2400804966	2,303,383	24.01.2021	25.01.2021
VM2400801806	2,214,791	20.12.2020	21.12.2020
VM2400796659	1,727,537	19.10.2020	20.10.2020
VM2400793335	1,727,537	21.09.2020	22.09.2020
VM2400790901	1,727,537	21.08.2020	22.08.2020
VM2400788387	1,966,734	27.07.2020	28.07.2020
VM2400786098	2,214,791	27.06.2020	28.06.2020
VM2400783956	841,621	21.05.2020	22.05.2020
VM2400781633	1,240,283	18.04.2020	19.04.2020
VM2400779481	2,214,791	14.03.2020	15.03.2020
Total:	\$ 29.751.846		

C) Por la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL M.L. (\$50.470.194), a título de cláusula penal.

CUARTO: Con los bienes del patrimonio de la sociedad demandada, páguese la obligación que acá se ejecuta. Una vez embargados, secuestrados, valorados y rematados de ser el caso.

QUINTO: Se condena en costas y agencias a la parte ejecutada en favor de la ejecutante, en virtud de lo consagrado en el artículo 366 del C.G.P. Liquidense por Secretaría; se fija como agencias la suma de \$7.307.195.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

SEXTO: Este auto se notificará por estados, de conformidad con el Artículo 295 del C.G.P y no admite recursos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0560eee067588bfa3b07bc9c32f248e466fdda49bba4b2f385b3fdbcb18a812bc**

Documento generado en 11/10/2022 02:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>